



AGRUPACIÓN ABOGADOS JÓVENES
ZARAGOZA

ESTATUTOS

TEXTO CONSOLIDADO

*Incluye la modificación de los **artículos 6, 7 y 10** acordada por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de **24 de abril de 2024** y comunicada mediante la Circular 08/2024, de 7 de mayo.*



Índice

Nota a la presente edición	3
TÍTULO I Denominación, objeto y fines	4
Artículo 1	4
Artículo 2	4
Artículo 3	4
Artículo 4	4
Artículo 5	4
TÍTULO II Miembros de la Agrupación	5
Artículo 6 MOD. 2024	5
Artículo 7 MOD. 2024	6
Artículo 8	6
Artículo 9	6
Artículo 10 MOD. 2024	7
TÍTULO III Del funcionamiento de la Agrupación	8
Artículo 11	8
Artículo 12	8
Artículo 13	8
Artículo 14	8
Artículo 15	9
Artículo 16	9
Artículo 17	9
Artículo 18	9
Artículo 19	9
Artículo 20	10
Artículo 21	10
Artículo 22	10
TÍTULO IV Elecciones	11
Artículo 23	11
Artículo 24	11
Artículo 25	11
Artículo 26	11
Artículo 27	11
Artículo 28	12
Artículo 29	12
Artículo 30	12
Disposiciones	13
Disposición adicional	13
Disposición final	13
ANEXO Redacción anterior de los artículos modificados	14



Nota a la presente edición

El presente documento recoge el **texto consolidado** de los Estatutos de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Zaragoza (AAJZ), integrado en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

En la **Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2024** se acordó por unanimidad modificar los **artículos 6, 7 y 10** de los Estatutos. El acuerdo y la nueva redacción fueron comunicados a los miembros de la Agrupación mediante la **Circular 08/2024, de 7 de mayo**.

ARTÍCULO 6

Los miembros de pleno derecho de 40 o más años se computan por su antigüedad *como colegiado* (antes, *en ejercicio*), y se suprime el requisito de estar inscrito en el Colegio «en situación de ejercicio», de modo que pueden formar parte de la Agrupación tanto los colegiados ejercientes como los no ejercientes.

ARTÍCULO 7

En la causa c) se suprime la pérdida de la condición de miembro por «pasar a la situación de sin ejercicio»; se mantiene únicamente la baja en el Colegio.

ARTÍCULO 10

Se amplía a licenciados *y/o graduados* en Derecho no colegiados, y se sustituye la referencia a la Escuela de Práctica Jurídica por quienes cursen el Máster Universitario en Abogacía y Procura.

Los artículos modificados se identifican a lo largo del texto con una marca lateral roja. Su redacción anterior se reproduce en el Anexo a efectos informativos.

Criterios de edición: se ha reproducido el contenido de los textos de origen sin alteración sustantiva, corrigiendo únicamente erratas ortográficas y tipográficas evidentes. Esta edición no sustituye a los acuerdos originales de la Asamblea General.



TÍTULO I

Denominación, objeto y fines

ARTÍCULO 1º

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Zaragoza, creada dentro del marco de la Constitución Española y al amparo del art. 64.3 del Estatuto General de la Abogacía, es una agrupación de Letrados integrada en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

ARTÍCULO 2º

La Agrupación tendrá los siguientes fines:

1. Garantizar y en su caso asumir la defensa de los intereses profesionales de los Abogados Jóvenes, con especial atención a quienes se inicien en el ejercicio de la Abogacía.
2. Postular el rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución, sirviendo de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Colegio de Abogados; y propiciando la guarda de la deontología profesional.
3. Fomentar cuantas iniciativas y actividades pretendan incrementar el debate y la participación en el seno del Colegio de Abogados, propiciar una mayor presencia del colectivo profesional en la vida social y mejorar la protección y seguridad de los Abogados.
4. Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus agrupados y en el conocimiento mutuo.
5. Conseguir un amplio régimen de incompatibilidades en el ejercicio de la Abogacía.
6. Cualesquiera otros fines relacionados con la problemática de los Abogados Jóvenes.

ARTÍCULO 3º

La Agrupación tiene su sede en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

ARTÍCULO 4º

La Agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las restantes Agrupaciones de Abogados Jóvenes existentes en España y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o extranjeras estime oportuno.

ARTÍCULO 5º

La Agrupación podrá acordar libremente federarse con otras agrupaciones semejantes en organizaciones de carácter supra provincial, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia.



TÍTULO II

Miembros de la Agrupación

ARTÍCULO 6º **MODIFICADO · CIRCULAR 08/2024**

La Agrupación de Abogados Jóvenes está compuesta por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados «de honor».

Serán miembros de pleno derecho los colegiados menores de 40 años y aquellos que teniendo 40 años o más edad no tengan más de CINCO años como colegiado en la Abogacía Española, y que habiendo solicitado su incorporación a esta agrupación cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza.
- b) Mantener su despacho principal y residencia habitual en la provincia de Zaragoza.
- c) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Serán miembros o agrupados «de honor» aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de Justicia, por su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otras circunstancias especiales sean nombrados por la Junta Directiva de la Agrupación.

Redacción dada por la Asamblea General Extraordinaria de 24 de abril de 2024 (Circular 08/2024, de 7 de mayo).
Ver redacción anterior →

**ARTÍCULO 7º** MODIFICADO · CIRCULAR 08/2024

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

- a) Por alcanzar la edad de 40 años siempre que tengan al menos CINCO años cumplidos de ejercicio en la abogacía española.
- b) Por cumplir totalmente los CINCO años de ejercicio en la abogacía española en aquellos supuestos de tener 40 años o más edad.
- c) Por causar baja en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza.
- d) Por dejar de residir o trabajar en la provincia de Zaragoza de forma habitual.
- e) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- f) Por expulsión acordada por la Junta Directiva.
- g) Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.

Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa g) será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas.

Redacción dada por la Asamblea General Extraordinaria de 24 de abril de 2024 (Circular 08/2024, de 7 de mayo).

[Ver redacción anterior →](#)

ARTÍCULO 8º

La expulsión de un miembro de la Agrupación sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva en supuestos de notorio y reiterado incumplimiento o violación de los fines de la Agrupación fijados en sus Estatutos o aprobados por la Asamblea General. Contra la decisión de expulsión acordada por la Junta Directiva previo expediente disciplinario tramitado conforme a las normas del Colegio y notificado en forma, podrá recurrir el afectado dentro de los veinte días siguientes ante la Asamblea General. Recibido el recurso por la Junta Directiva, procederá a nombrar dos instructores por sorteo entre todos los miembros de la Agrupación con excepción de los de la propia Junta, sin que pueda ser rechazado el cargo. Los dos instructores redactarán en el plazo de quince días un informe que será presentado en la primera Asamblea General que se convoque, quien tras oír a la Junta Directiva y al recurrente, decidirá sobre la procedencia o no de la expulsión mediante votación secreta.

ARTÍCULO 9º

Son derechos de todos los miembros de pleno derecho de la Agrupación los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos que se renueven en los Órganos de la Agrupación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.



- d) Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
- e) Ser informado y oído en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.

ARTÍCULO 10º

MODIFICADO · CIRCULAR 08/2024

Los licenciados y/o graduados en Derecho, que no se encuentren colegiados en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza y estén colaborando en los despachos de otros colegiados, o se encuentren cursando el Máster Universitario en Abogacía y Procura, podrán participar en las actividades de esta Agrupación en la forma que en cada caso se determine.

Redacción dada por la Asamblea General Extraordinaria de 24 de abril de 2024 (Circular 08/2024, de 7 de mayo).

[Ver redacción anterior →](#)



TÍTULO III

Del funcionamiento de la Agrupación

ARTÍCULO 11º

La Agrupación de Abogados Jóvenes cuenta con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.
- d) Las Comisiones que se constituyan.

ARTÍCULO 12º

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Agrupación, constituida por todos los miembros de pleno derecho y en la que ostentarán todos ellos voz y voto. Podrán asistir a las mismas los agrupados «de honor», con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13º

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Agrupación en la fecha concreta que la Junta Directiva decida. Son facultades soberanas de la Asamblea General las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas del ejercicio anual y los presupuestos para el siguiente. Para dilucidar estos temas la Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, en el segundo semestre natural del año.
- b) La proclamación de los candidatos elegidos para todos los cargos que se hallen convocados.
- c) Ser informada sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar en el seno de la Agrupación.
- d) La modificación o interpretación de los Estatutos.
- e) Tomar conocimiento o aprobar incluso todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva estime pertinente someter a su consideración.
- f) Debatar y aprobar cualquier asunto relacionado con la soberanía de la misma y de la propia Agrupación.

ARTÍCULO 14º

La Asamblea General también se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por el Presidente de la Junta Directiva, bien por acuerdo previo de dicha Junta bien por haberlo solicitado el diez por ciento de los miembros de la Agrupación mediante escrito



firmado por los mismos en el que deberán constar los puntos concretos y exclusivos sobre los que versará el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria así solicitada deberá ser convocada en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 15º

El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Extraordinarias que se convoquen por acuerdo de la Junta Directiva, será fijado por ésta, debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito por al menos diez miembros de la Agrupación, dentro de los cuatro días siguientes a la remisión de la convocatoria. No podrán ser objeto de votación ni de acuerdo aquellas cuestiones que no consten en el orden del día.

ARTÍCULO 16º

La celebración de Asamblea General se anunciará por escrito a todos los miembros de la Agrupación, y, transcurridos los cuatro días a que se hace mención en el artículo anterior, se procederá a la convocatoria de la misma, que contendrá el orden del día completo, y será cursada a todos los miembros de la Agrupación con un mínimo de 8 días de antelación a la fecha fijada.

ARTÍCULO 17º

La Asamblea General convocada en forma, quedará válidamente constituida en única convocatoria sea cual sea el número de miembros de la Agrupación asistentes, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) Remoción de cargos.
- b) Votación de mociones de censura.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Transformación o disolución de la Agrupación.
- e) Posible federación a otras Agrupaciones.

ARTÍCULO 18º

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya reglamentariamente, actuará de Secretario el de la Junta Directiva que levantará acta de todas las sesiones y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo ser comunicadas a todos los miembros dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, a partir de cuya fecha serán vinculantes para todos los miembros de la Agrupación.

ARTÍCULO 19º

El Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, representando a dicha Agrupación ante el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza y ante cualquier otra administración pública o entidad privada. En su ausencia o enfermedad el Presidente es sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma.



El Presidente será distinguido, en los actos públicos e institucionales del ReICAZ, así como en otros en los que la intervención de la agrupación sea necesaria, con los mismos signos a los correspondientes a la Junta de Gobierno del ReICAZ, acordándose las modificaciones oportunas sobre ellos.

ARTÍCULO 20º

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y permanente de la Agrupación y se reúne previa convocatoria de su Presidente. Está compuesta además de por el Presidente, por un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero y un Secretario que levanta Acta de todos sus acuerdos y debates.

ARTÍCULO 21º

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada quince días. Podrán asistir a las mismas todos los miembros de la Agrupación, con voz pero sin voto, adoptando sus decisiones la Junta mediante votaciones no secretas por mayoría de los asistentes. No obstante lo dicho en el párrafo anterior, no serán públicas las sesiones de la Junta Directiva en que haya de tratarse de la expulsión de algún miembro de la Agrupación, y en este caso las votaciones serán secretas.

ARTÍCULO 22º

Se podrán constituir cuantas comisiones de trabajo se estimen oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva, para llevar a cabo cuantos asuntos sean de interés para la Agrupación.



TÍTULO IV

Elecciones

ARTÍCULO 23º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en su totalidad de una sola vez, por un periodo de dos años; su representación tendrá carácter personal e intransferible, y serán reelegibles.

ARTÍCULO 24º

La convocatoria y elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar cada dos años naturales, dentro del cuarto trimestre del segundo año. Al mismo tiempo se convocará a la Junta Electoral que será formada por el agrupado más joven y el de mayor edad. Para el caso de que alguno de ellos fuera candidato o miembro de la Junta Directiva saliente, será miembro de la Junta Electoral el siguiente más joven o de mayor edad, respectivamente. Lo mismo regirá para los supuestos de baja en la Agrupación, enfermedad o cualquier otro supuesto de fuerza mayor.

ARTÍCULO 25º

Todos los agrupados de pleno derecho podrán presentarse como candidatos, bien individualmente, bien en candidatura parcial o completa, debiendo concretar los cargos a cubrir, y pudiendo presentarse cada candidato sólo a un puesto. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito a la Junta Electoral, dentro de los quince días naturales siguientes a la convocatoria, y ser hechas públicas en los siete días naturales posteriores a su formalización. En el supuesto que se presentara una sola candidatura, finalizado el plazo de presentación de las mismas, quedará designada electa sin necesidad de celebrar elecciones.

ARTÍCULO 26º

La mesa electoral estará compuesta por los miembros de la Junta Electoral constituidos al efecto, y por los interventores que puedan ser designados por las distintas candidaturas.

ARTÍCULO 27º

El acto de la votación tendrá una duración de tres horas, a cuya conclusión se cerrarán las puertas del local, pudiendo votar exclusivamente los agrupados de pleno derecho que en ese momento se encuentren dentro, y votando en último lugar los miembros de la mesa, comenzando a continuación el escrutinio, que será público. El voto será personal y directo, no pudiendo efectuarse por correo.

**ARTÍCULO 28º**

La mesa electoral deberá levantar acta de todo lo sucedido durante las elecciones, así como de los resultados de las votaciones. Resultarán proclamados miembros electos de la Junta Directiva los candidatos que obtengan la mayoría de votos para cada puesto. Para el caso de que dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, deberá ser elegido el agrupado más antiguo.

ARTÍCULO 29º

La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en la siguiente reunión ordinaria de la misma, convocada por la Junta saliente a tal efecto, debiendo levantarse acta de dicho nombramiento.

ARTÍCULO 30º

Los cargos que puedan quedar vacantes en la Junta Directiva anticipadamente se cubrirán si no llegan a la mitad de sus miembros, a elección del Presidente y posterior aprobación de la Junta Directiva. De alcanzar las vacantes producidas a más de la mitad de sus miembros, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar elecciones dentro del improrrogable plazo de un mes para cubrir dichos cargos, y quienes resulten elegidos los ocuparán exclusivamente por el tiempo que reglamentariamente le quedase a la Junta Directiva hasta las nuevas elecciones.



Disposiciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Zaragoza potenciará muy especialmente la constitución de idénticas Agrupaciones en los colegios de abogados de Huesca y Teruel, fomentando la participación en la FAAJA.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General, quedando derogados los que regían con anterioridad.

La modificación estatutaria de los requisitos de edad y antigüedad en la profesión tendrá efectos retroactivos a la fecha de 29 de diciembre de 2005.



ANEXO

Redacción anterior de los artículos modificados

Texto vigente hasta la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria de 24 de abril de 2024 (Circular 08/2024, de 7 de mayo). Se reproduce a efectos meramente informativos.

ARTÍCULO 6º

REDACCIÓN ANTERIOR

La Agrupación de Abogados Jóvenes está compuesta por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados «de honor».

Serán miembros de pleno derecho los colegiados menores de 40 años y aquellos que teniendo 40 años o más edad no tengan más de CINCO años en ejercicio en la Abogacía Española, y que habiendo solicitado su incorporación a esta agrupación cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza en situación de ejercicio.
- b) Mantener su despacho principal y residencia habitual en la provincia de Zaragoza.
- c) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Serán miembros o agrupados «de honor» aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de Justicia, por su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otras circunstancias especiales sean nombrados por la Junta Directiva de la Agrupación.

[← Volver a la redacción vigente](#)

**ARTÍCULO 7º** REDACCIÓN ANTERIOR

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

- a) Por alcanzar la edad de 40 años siempre que tengan al menos CINCO años cumplidos de ejercicio en la abogacía española.
- b) Por cumplir totalmente los CINCO años de ejercicio en la abogacía española en aquellos supuestos de tener 40 años o más edad.
- c) Por causar baja en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, o pasar a la situación de «sin ejercicio».
- d) Por dejar de residir o trabajar en la provincia de Zaragoza de forma habitual.
- e) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- f) Por expulsión acordada por la Junta Directiva.
- g) Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.

Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa g) será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas.

[← Volver a la redacción vigente](#)

ARTÍCULO 10º REDACCIÓN ANTERIOR

Los licenciados en Derecho, que no se encuentren colegiados con ejercicio en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza y estén colaborando en los despachos de otros colegiados, o sean miembros de la Escuela de Práctica Jurídica, podrán participar en las actividades de esta Agrupación en la forma que en cada caso se determine.

[← Volver a la redacción vigente](#)